

SE SUSCRIBE

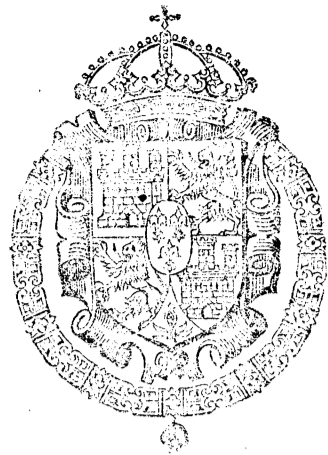
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En las provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provincias (Las Baleares, Canarias, Ultramar, Extranjero) and Precios (Por un mes, tres meses, un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de su capital, de los cuales resulta:

Que en 23 de Junio de 1854 se despachó ejecución á instancia de los Capellanes de la villa del Carpio contra D. Cosme Escobar y Asenjo, como marido de Doña Josefa Lopez Espinosa de los Monteros, para pago de réditos atrasados, desde San Juan de 1849, de un censo afecto á cargas espirituales á favor de la obra pia fundada por D. Garcia de Toledo, Obispo que fué de Córdoba, á que resultaba especialmente obligada la hacienda Cerrado de Cea, de la pertenencia de la expresada señora, recaeando sentencia de remate en 27 de Abril de 1855:

Que siguiendo el procedimiento adelante, la parte demandada, previa protesta de repetir de devolucion, consignó 20.000 rs. para pago de réditos y costas, que le facilitó D. Bartolomé Dominguez Ramos á condición de que se habia de subrogar á este en el derecho y grado de los ejecutantes, á consecuencia de lo cual se hizo pago á los capellanes en 18 de Marzo de 1857:

Que continuadas las actuaciones, y vendida la finca judicialmente en pública subasta á petición de Dominguez para hacerse pago de los indicados 20.000 reales, se aprobó el remate en 28 de Octubre del propio año á favor de D. Miguel Calzado, quien lo cedió en D. Martin Hierrelia, entrando este en la posesion de la finca, y previo lanzamiento de D. Cosme Escobar Asenjo, y mandándose por el Juez en auto de 26 de Mayo de 1859 que concurriesen Escobar y su consorte dentro de tres dias á otorgar la escritura de venta, y que no verificándolo se otorgase judicialmente:

Que entre tanto habia acudido D. Cosme Escobar y Asenjo al Gobernador de la provincia de Málaga pidiendo, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, la redencion del censo de que se trata en 17 de Julio del propio año de 1855, tomándose razon en las oficinas correspondientes de esta instancia, y dirigió diferentes reclamaciones, una de ellas al Ministerio de Gracia y Justicia contra los procedimientos judiciales que se lanzaban, y varias al Gobernador de la provincia para que requiriese al Juez de inhibicion en la ejecucion por atrasos que creia deberian cobrarse por la Administracion; todo lo cual dió por definitivo resultado que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado aprobase la redencion del censo, capitalizándolo en 16.500 rs. en 30 de Noviembre de 1860; y que el Gobernador de la provincia requiriese al Juez de inhibicion en 28 de Mayo último, entablándose en forma la presente competencia, en que el Gobernador sostiene que la cuestion corresponde á la Junta de Ventas; y que condonados los atrasos por el art. 7.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, faltó á los capellanes del Carpio personalidad para continuar la ejecucion tan luego como el censatario se presentó á redimir gubernativamente el gravamen; y el Juez defendiendo su jurisdiccion asentando que el juicio ejecutivo quedó ejecutoriado desde que la sentencia de remate causó ejecutoria, y es por tanto improcedente la competencia conforme al Real decreto de 4 de Junio de 1847.

Vista la ley de 4.º de Mayo de 1855, en cuyo artículo 7.º se concedió á los censatarios el plazo de seis meses para redimir los censos que se vendian con arreglo á esta ley, y en cuyo art. 41 se expresó que se perdonaban los atrasos que adeudasen los censatarios, ya procediesen de que no se hubieran reclamado en los cinco últimos años, ya por cualquier otra causa, con tal de que se confesasen deudores de los capitales ó sus réditos:

Vista la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su art. 95, párrafos octavo y noveno, dispone que entenderá la Junta de Ventas en la resolucio de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, y resolverá ó confirmará al Gobierno, dando su dictamen, cuantas dudas le ocurran y las resoluciones que estén fuera de sus atribuciones; y en su art. 222 dispone que recibida que fuese por el Gobernador de la provincia la instancia de un censatario sobre redencion de censos, habria de pasarla al Comisionado y á la Contaduría, al primero para que tomase razon de ella, y al segundo para que procediese á la liquidacion:

Vista la Real orden de 20 de Octubre de 1855 mandando al Director general de Ventas de Bienes nacionales que, hasta tanto que se sancionase la ley sobre redencion de los censos comprendidos en la de 1.º de Mayo citada, se suspendiera todo procedimiento contra los censatarios por los descubiertos en que se encuentran de sus respectivos censos:

Visto el art. 7.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, en que se condonaron todos los atrasos de réditos á los censatarios y demás pagadores de gra-

vámenes desamortizados que adeudasen más de las tres anualidades, contando desde 1.º de Mayo de 1855; entendiéndose este perdon con la obligacion de redimir respecto á los censatarios de censos conocidos, y con la de redimir ó de reconocer el capital obligándose á pagar los réditos sucesivos tocante á los de censos dudosos ó ignorados, todo dentro del plazo de seis meses, prorrogable á otros seis por el Gobierno; y habiendo de considerarse dudosos para el indicado objeto aquellos que no hubiesen pagado los réditos ni se les hubiesen reclamado, ya judicial, ya gubernativamente en los cinco últimos años vencidos hasta el expresado 4.º de Mayo:

Vistos los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre de 1856 declarando en suspenso la venta de los bienes del clero secular devueltos al mismo por la ley de 3 de Abril de 1845, y suspendiendo tambien la ejecucion de la ley de 4.º de Mayo de 1855 para que no se sacara á pública subasta finca alguna de las que esta ley ordenaba poner en venta, ni se aprobasen las que se hallaran pendientes:

Vista la Real orden aclaratoria de 12 de Noviembre de 1856, que dispone en su art. 1.º que no se consideren comprendidos en los efectos de la suspension de la venta de los bienes del clero secular, dispuesta por el expresado Real decreto de 23 de Setiembre del mismo año, las redenciones de censo u otra cualquiera prestacion de las que percibia el clero secular, siempre que los expedientes de mayor cuantía resultasen aprobados por la Junta superior de Ventas hasta la indicada fecha de 23 de Setiembre, y los de menor cuantía por las provinciales hasta el 27 inclusive del propio mes; y en su art. 2.º que tampoco se consideren comprendidos en los efectos del Real decreto de 14 de Octubre del referido año las subastas y redenciones de censos, con tal que los expedientes hubiesen sido aprobados por la Junta superior antes del 15 y por las de las provincias antes del 19 del mencionado Octubre:

Visto el Real decreto de 21 de Agosto de 1860, que dispone que la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales y las de provincia procederán respectivamente á la aprobacion de los expedientes de redencion de censos eclesiasticos que se hallasen pendientes al expedirse el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando: 1.º Que la cuestion relativa á si la redencion del censo de que se trata, solicitada en 17 de Julio de 1855, lleva envuelta la condonacion de atrasos del propio censo, es una incidencia de la misma redencion de lo que corresponde conocer á la Autoridad administrativa, con arreglo al art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y al art. 14 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860 en su lugar citadas:

2.º Que la sentencia de remate de 27 de Abril de 1855 respecto al pago de atrasos no es de las ejecutorias de que habla el art. 3.º tambien referido del Real decreto de 4 de Junio de 1847, porque con ella no ha fenecido el negocio, y ántes queda abierta su continuacion en juicio ordinario;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

TITULOS DEL REINO.

8 Noviembre. Mandando expedir á favor de D. Paulino Fernandez de Córdoba, presunto heredero del titulo de Conde de la Puebla del Maestro, Real cédula de licencia para contraer matrimonio con Doña Cecilia Mendez Delgado.

29 id. Idem á D. Angel Fernandez de Linares y Herrera Real carta de sucesion en el titulo de Vizconde de Miracua.

6 Diciembre. Acordando la supresion de los titulos siguientes: Ducado de San Fernando Luis; Marqués de San German, de Tres Palacios y de Usategui; Conde de Macuriques, de la Torre de San Bráulio, de Santiago de la Laguna, de la Torre del Costo y de la Puebla de los Valles, y el de Baron de Torrefiel.

20 id. Concediendo Real carta de sucesion en el titulo de Vizconde de la Vega á D. Narciso Garcia de Loigorri.

Id. id. Idem á D. Pedro Rostique y Hernandez en el titulo de Marqués de Casa-Tilly.

Id. id. Idem á D. Julio Falco y D'Alida en el de Bron de Bonifay.

Id. id. Idem á Doña María Antonia Bassecourt Real cédula de licencia para que pueda casarse con D. José Joaquín de Sandoval.

27 id. Mandando expedir á favor de D. José Garcés de Marcell, Conde de Argillo y de Morata, Real cédula de licencia para que pueda casarse con Doña Rosa Prendergast y Gordon.

Id. id. Idem id. á D. Honorio Samaanigo y Pando, Vizconde de Armeria, para que pueda casarse con Doña Filomena Honestrosa.

ESCRIBANOS.

8 Diciembre. Concediendo á D. Mariano Garcia Sancha, por los dias de su vida, la Escritura de Cámara vacante en la Audiencia de Madrid por fallecimiento de D. Sebastian Alvarez, previa renuncia en favor del Estado de la que obtuvo en el sorteo núm. 2.

13 id. Mandando expedir á favor de D. Miguel Jorge y Muregui cédula vitalicia de Escritura numeraria en el Valle de Basabarrua menor, reventiendo oficio de los Tribunales de Corte y Consejo de Navarra.

Id. id. Idem á D. Hilario Prados y Ramirez igual para otra de Almería, reventiendo una de Jaca.

Id. id. Idem á D. Antonio del Rivero y Estevez igual para otra en Jerez de la Frontera, reventiendo el mismo oficio.

Id. id. Idem á D. Casimiro Martinez Pardo y Polo igual para otra en Villarejo de Fuentes, reventiendo la de Saeciles.

Id. id. Idem á D. Domingo Pi y Piqué igual para otra de Balazguer, cancelando su titulo de la de Menargues.

Id. id. Idem á D. Pedro Paramio y Pastor igual para otra en Villahornate, reventiendo una de Leon.

Id. id. Idem á D. Basilio Gil y Basilli igual para otra en Almagro, reventiendo la de Pajares.

Id. id. Idem á D. Agustín Ruiz igual para otra en Aibar, reventiendo Procura de Navarra.

Id. id. Idem á D. Francisco Gomez Fernandez igual para otra en Velez-Blanco, reventiendo la de Oria.

Id. id. Idem á D. Francisco Lopez y Gisbert en Alboraya, reventiendo la de Villahornate.

Id. id. Idem á D. Gabino Tendaro en la Roda, reventiendo una en Quintanar.

20 Diciembre. Concediendo á D. José Gonzalo de las Casas la Escritura de Cámara vacante en la Audiencia de Madrid por fallecimiento de D. Justo Morayta, para que la sirva vitaliciamente y previa renuncia en favor del Estado de la que obtuvo en el sorteo núm. 1.º

PROCURADORES.

8 Noviembre. Aceptando la renuncia que por el mal estado de su salud hizo D. Antonio Castán, Procurador de la Audiencia de Albacete.

Id. id. Mandando expedir á favor de D. Mariano Garcia Delgado Real cédula para que sirva una Procura del número de Sevilla como Teniente de D. Francisco Gordon.

Id. id. Idem á D. José de Sereñán Rodriguez Real cédula de propiedad y ejercicio de una Procura en Jerez de los Caballeros.

Id. id. Idem á D. Miguel Antonio Sanchez para otra igual en Málaga.

CORREDORES DE CAMBIOS.

Id. id. Idem á D. Félix del Castillo Real cédula de propiedad de una Correduría de cambios de Sevilla.

Id. id. Idem á D. Alejo Pórrus y Bessa para otra igual en Barcelona.

CURATOS.

Aprobando las propuestas que para la provision de curatos vacantes en las diócesis de Almería, Sigüenza, Salamanca, Jaca, Valencia y Barbastro elevaron los respectivos Prelados, y nombrando á las que ocupan los primeros lugares en las ternas del modo siguiente:

Diócesis de Almería.

29 Noviembre. Para el curato de Gador á D. Antonio Maria Sanz Fernandez.

Para el de Félix á D. Ignacio Andujar.

Para el de Vicar y Roquetas á D. Juan Ros de la Torre.

Diócesis de Sigüenza.

Para el curato de Alustante á D. José Cerezo.

Para el de San Miguel de Molina á D. Francisco Remartinez Valtueña.

Para el de Doza á D. Norberto Miguel.

Para el de Sedillas con el Párrago á D. Julian Gracia.

Para el de Licerías á D. Manuel Romero.

Para el de Santa Maria de Caracena á D. Román Sanz Negrodo.

Para el de Duron á D. Adrian Ontozo.

Para el de Argucilla á D. Angel de Nicolás.

Para el de Gargoles de Abajo á D. Salvador Jadrache.

Para el de Las Invernias á D. Diego Berlanga.

Para el de Santa Maria de Ayllón á D. Segundo Lopez Pardo.

Para el de Caltojar á D. Mariano Gonzalez.

Para el de Esplégares á D. Ciriaico Tello.

Para el de Luernecas á D. Joaquin Jimenez.

Para el de Manzanares á D. Mariano Arauzo.

Para el de Bojarabal á D. Faustino Atance.

Para el de Renales á D. Benito Garcia Diez.

Para el de Alaminos á D. Cándido Lázaro Sancho.

Para el de San Pedro de Ariza á D. Isidoro Saez Fernandez.

Para el de San Bartolomé de Atienza á D. Ramon Carrazo.

Para el de Condomios de Arriba y su anejo á D. Benito Garcia Gonzalez.

Para el de Palmaces á D. José María Lázaro.

Para el de Tordeiribano á D. Clemente Marzo.

Para el de Torrelibana á D. Manuel Concha.

Para el de Cuevas de Ayllón á D. Francisco del Olmo.

Para el de Torremocha de Ayllón á D. Lucas Lauderars.

Para el de Peratejo y Losana á D. Baldomero Alfonso Mayoral.

Para el de Santiago de Alba de Tormes á D. Antonio Ramos.

Para el de Campo de Ledesma á D. Juan Antonio Vicente Bayo.

Para el de Mieza á D. Joaquin Calzada.

Para el de Calvarrasa de Abajo á D. Manuel Bartolomé Perez.

Para el de Carrascal de Barregas á D. Crispin Candelas Gallego.

Para el de Poveda de las Cintas á D. Domingo Sanchez.

Para el de Valdunciel á D. Antonio Ferrin.

Para el de Cereceda á D. Antonio Lopez Gomez.

Para el de Tardaguilla á D. Benigno Gonzalez.

Para el de Cabezeblanca á D. Marcelino Vicente.

Para el de Monforte á D. Alejandro Montes.

Para el de Pelarodríguez á D. Ignacio Hernandez Pablos.

Para el de Cilleros el Hondo á D. José Criado Gonzalez.

Para el de Villanueva del Conde á D. Manuel Rodriguez Haerla.

Para el de Membrive á D. Manuel Martín Asensio.

Y para el de la Santísima Trinidad, arrabal extraportem de Salamanca, á D. Aquilino Maluciera.

Diócesis de Jaca.

Para el curato de Ara á D. Ramon Piedrafita.

Para el de Añunzar á D. Mariano Ara.

Para el de Bergua y su anejo á D. Tomás Lopez.

Para el de Ardisa y su anejo á D. Mariano Bigües.

Para el de Bagües á D. Genaro Martinez.

Para el de Osa á D. Dámaso Lopez.

Para el de Ascará á D. Victoriano Berges.

Para el de Osa y su anejo á D. Francisco Perez.

Para el de Alto y su anejo á D. Andrés Peire.

Para el de Sardás y su anejo á D. Justo Paulo.

Para el de Abay á D. Mariano Guillen.

Para el de Orante á D. Vicente Grass.

Para el de Ceresola y sus anejos á D. Benigno Pueyo.

Para el de El Pueyo á D. Patricio Ara.

Para el de Escartin á D. Pedro Campo.

Para el de Lastiesas á D. Manuel Lara.

Para el de Bubal á D. Ramon Ipiens.

Para el de Larrossas y su anejo á D. Joaquin Saras.

Y para el de Urus y su anejo á D. Baltasar Benedé.

Diócesis de Valencia.

Para el curato de Silla, de la Orden de Montesa, á Frey D. Salvador Boudia.

Asimismo tengo la honra de proponer á V. M. se dignen aprobar los estatutos por que se propone regir y gobernar la cofradía titulada de Animas, establecida en la villa de Navamoroneda, y la permitida que de los curatos de Mas del Labrador, de Noctabe solicitan sus respectivos Parrocos D. Benigno Gasnava y D. Ramon Vallés.

Diócesis de Barbastro.

Para el curato de San Hipólito de Barbastro á D. Ramon Isaac.

Para el de Morillo de San Pietro á D. Lucas Martinez.

Y para el de la Veilla á D. Juan Samitier.

Asimismo tengo la honra de proponer á V. M. se dignen aprobar los estatutos por que se proponen regir y gobernar las cofradías tituladas Pia-Union del Santísimo Rosario de Nuestra Señora del Carmen establecida en Barcelona; la de Penitencia del Santísimo Cristo del Descendimiento en Gádiz; la de la Purísima Concepcion en Granada; la de San Antonio de Padua en Jaen; la de Nuestra Señora de Misericordia en la iglesia de San Sebastian de esta corte, y la de Nuestra Señora del Rosario en Santa Cruz de la Palma.

Diócesis de Tenerife.

Aprobando la permisa que de sus respectivos curatos han solicitado D. Pedro Grandoso y Fajardo y D. José Morandera, Parrocos de Villalonga y Espinaredo, en la diócesis de Mondoñedo.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.—Circular.

En el Real decreto de 12 de Setiembre último sobre el uso del papel sellado, cuyas disposiciones han empezado á ser obligatorias desde 1.º del corriente, se previene que los títulos de minas se expidan en papel del sello tercero, cuyo precio es de 100 rs. En su virtud, y existiendo en el Ministerio varios expedientes de minas pendientes de expedicion de titulo, en los que los interesados solo han satisfecho en papel de reintegro la cantidad de 60 rs. correspondiente al pliego de ilustres que ántes se usaba, es indispensable que por dichos interesados se presente en esta Direccion el papel de reintegro correspondiente á los 40 rs. de diferencia, debiendo verificarlo á la mayor brevedad para evitar retraso en la expedicion de sus respectivos títulos.

Y á fin de que tenga la conveniente publicidad, espero se sirva V. S. mandar insertar esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia, cuidando al propio tiempo de que en lo sucesivo se verifique en los expedientes de minas el reintegro del papel para la extension del titulo por la cantidad de 100 rs. que señala el citado Real decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Enero de 1862.—José Joaquín Malteos.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Alcañices.

en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procesarse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más del mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará si el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de 15 dias siguientes al en que se le avisare, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Orense y por los demás papeles acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Viana, asistidos de los Administradores de Correos de los siete puntos, el dia 25 del corriente mes, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será necesario depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Viana, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, más los intereses correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada la cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Gudiña á Viana del Bolo y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

ferida Administracion principal de Correos de Zamora. 10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

respondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia o en la Administración de Rentas de Alcañices, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entera no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora á Alcañices y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de los copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

CONTINUAN LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN INSERTA EN LA GACETA DE 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

CASAS DE CORRECCION.

LETRA M.

AÑO 1860.

Estado demostrativo del movimiento de corregidas durante el año de 1860, clasificadas segun su naturaleza por provincias.

Table with columns for provinces (Alcalá, Baleares, Barcelona, etc.) and rows for 'EXISTENCIA EN FIN DE 1859.', 'ALTAS EN 1860.', 'BAJAS.', and 'EXISTENCIA PARA 1861.'. Includes a 'RESUMEN' section at the bottom.

(Se continuará.)

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado, se saca á pública subasta el suministro de vestuarios de marinería para los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en los términos y forma que aparece del pliego de condiciones que literal con el modelo de proposición y notas números 2.º y 3.º adjuntas al mismo pliego se inserta á continuación. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Corporación y ante las Juntas económicas de dichos departamentos, se ha señalado el día 14 de Marzo del corriente año, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que el referido pliego de condiciones, modelo de proposición y notas estarán tambien de manifiesto en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta en que se inserte lo referido en las Escribanías principales de los repetidos departamentos, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Madrid 11 de Enero de 1862.—Halcon.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de vestuarios de marinería para los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Prendas de ropa de que se compone un vestuario completo, las que podrán sin embargo aumentarse ó disminuirse segun la clase de comision que deban desempeñar los buques: Un chaqueton de paño azul. Una chaqueta de id. id. Dos pantalones de bayeta apañada. Dos id. de algodón blanco listadas de azul. Tres camisas de lienzo blanco de uniforme. Tres pantalones de id. id. Dos calzoncillos de id. id. Dos camisas de mahan azul para faena. Dos pantalones de id. para id. Un pañuelo negro de seda. Dos id. de hilo oscuro para el bolsillo. Un sombrero negro de fieltro. Un gorro. Un peine. Un cepillo para la ropa. Una paño para el lavado. Una navaja. Un par de zapatos. Subdivisión de las prendas de que se compone este vestuario en grupos para facilitar el remate de la contrata: Primer grupo. Chaqueton, chaqueta, pantalones de paño y camiseta de bayeta.

Segundo id. Camisas blancas, pantalones id., calzoncillos, camisas de mahan azul y pantalones de id.

Tercero id. Camisetas listadas, pañuelos negros de seda para el cuello, id. oscuros de lienzo para el bolsillo, cepillos, peines y navajas.

Cuarto id. Zapatos.

Quinto id. Gorros.

Sexto id. Sombreros.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.º El asentista ó asentistas se comprometerán por término de tres años, contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrato, á facilitar los vestuarios que se les pidan para la marinería de las dotaciones de los buques de guerra y guarda-costas, y para la de los depositos de los arsenales.

2.º Las prendas de que se compone cada vestuario han de tener los requisitos siguientes:

Chaqueton. Será de paño cruzado de 2.200 hilos de urdimbre y peso de 23 onzas por vara; color tina permanente; ha de llevar cinco botones equidistantes de pasta negra á cada lado, y un bolsillo con su cartera en cada falda delantero á la extensión del brazo. El cuello ha de llevar dos botones tambien de pasta negra, y una orejeta para abrocharla, cruzada por delante. Sus dimensiones serán: largo por la parte de la espalda, 91 centímetros; largo de arriba, 45 id.; id. de la manga, 63 id.; ancho de arriba, 48 id.; ancho de la bocamanga, 36 id.; mitad del ancho de la costura, 64 id.; ancho del vuelo por bajo la mitad, 64 id.; largo del cuello, 58 id., y ancho del mismo, 13 id.

Chaqueta de uniforme. Ha de ser de paño liso, color tina, de 2.000 hilos de urdimbre y peso de 18 onzas por vara. Llevará siete botones de ancla de metal amarillo colocados equidistantes en cada solapa, y de manera que pueda abrocharse hasta arriba; otro pequeño en el puño, con bolsillo interior en cada costado, y ninguno exterior. Las dimensiones serán: largo, 60 centímetros; el de la manga, 63 id.; ancho de arriba, 45 id.; id. de la bocamanga, 36 id.; mitad del ancho de la costura, sin contar las tiras, 16 id.; largo del cuello, 53 id., y ancho del mismo, 11 id.

Galones de distintivo. Serán de estambre, de dos centímetros de ancho, amarillos ó encarnados, segun sean cabos de mar ó de cañon, puestos para los primeros diagonalmente desde la costura interior sobre el puño de la manga á la exterior del codo, y los otros y las demás clases en el antebrazo en figura de ángulo.

Pantalones. De gala y diario de paño liso, azul tina, de 1.800 hilos de urdimbre y peso de 20 onzas por vara. Serán abiertos por delante, con cartera y cinco botones de hueso negro; los bolsillos abiertos en la costura de los costados por bajo del hueso de la cadera; en la espalda una abertura con tres ojitos y su correspondiente cinta para ceñirlo. Las dimensiones serán: largo del costado, 140 centímetros; id. de la entrepierna, 83 id.; ancho de cintura, 66 id.; id. del muslo, 72 id.; id. de la rodilla, 60 id.; id. de la boca del pantalón, 52 id. Los pantalones blancos, de lienzo, de doce hilos en el cuarto de pulgada por ambos lados y perfectamente tupidos, han de tener las mismas dimensiones que los de paño, con la diferencia que los botones serán de hueso blanco y sin ningun vivo azul.

Camisetas de bayeta. Color azul tina, tejido liso de 1.500 hilos de urdimbre y peso de 23 onzas por vara. Este peso y número de hilos se refiere al ancho de seis cuartas y media. Dimensiones: largo, 87 centímetros; idem de la manga, 66 id.; ancho de la manga de arriba, 52 id.; idem de la parte de abajo, 30 id.; ancho del cuerpo, 68 id.; largo del cuello, 47 id., y ancho del mismo, 5 y medio id.

Camisetas blancas de uniforme. Serán de lienzo de 12 hilos en el cuarto de pulgada por ambos lados y perfectamente tupido. Dimensiones: largo, 89 centímetros; ancho del cuerpo, 67 id.; largo de la manga, 52 id.; ancho de la parte de arriba, 50 id.; ancho de la bocamanga, 16 id.; largo del cuello, 45 id.; idem del mismo, 14 id., y largo de la abertura, 27 id.; llevará una cinta blanca en la medieta de esta para sujetar el pañuelo del cuello, y por la parte interior una tira ó cachillo de mahan azul como el de los puños y cuello, terminando este en ángulo recto; y por último, llevarán un boton de hueso blanco en los puños.

Camisetas de punto. De primera, á tres hilos iguales en tamaño y en un todo á los modelos, que son las presentadas en la Exposición del Museo Naval por los Sres. D. Vicente Xirau y compañía, fabricante de Barcelona.

Zapatos. De bayeta por la parte de la carne y en blanco; suelas superiores, buen tacon con 20 tachuelas sin cabeza en dos hileras, parte á fuera y dos al medio. Costura escondida, hilo muy gordo de pez y peso total de 25 onzas castellanas. En todo igual al modelo.

Sombreros. De fieltro con barbiqueo de charol, cinta de seda y el nombre del buque; este en letra minúscula de carácter inglés, de 15 milímetros de altura vertical; ancho de

la cinta, 35 milímetros; largo, un metro 15 centímetros; ancho del barbiqueo, 18 milímetros; idem del ala del sombrero, ocho, y ocho y medio centímetros los mayores: peso total, de siete á siete onzas y media.

Calzoncillos. De lienzo blanco de 11 hilos por lado en el cuarto de pulgada, y sus dimensiones: largo del costado, 99 centímetros; id. de la entrepierna, 69 id.; mitad del ancho de la cintura, 32 id.; mitad del ancho del muslo, 37 id., y de la boca del calzoncillo, mitad tambien 25.

Pantalones de algodón listado de Mallorca. Han de tener las mismas dimensiones de los modelos.

Camisetas de idem. Serán sin solapa y conformes en un todo á modelo.

Pañuelos negros de seda para el cuello. Serán de vara en cuadro.

Pañuelos de hilo oscuro. Tambien serán de vara en cuadro.

Gorros. De fieltro de paño azul y de una pieza.

Peines. De asta, mitad claro y la otra mitad espeso.

Cepillos. Uno fino para la ropa, y otro basto y de forma arreglado á modelo para lavado de ropa.

Navajas. Han de ser con caja de hierro y sin punta.

Nota. Las prendas de vestir han de ser arregladas con la aplicación á cinco tallas, de las cuales es la superior la que se detalla, y las demás han de ir disminuyendo por medias pulgadas en las respectivas dimensiones, exigiéndose por cada 100 vestuarios cinco de la talla cruz superior, 45 de la primera, 20 de la segunda, 30 de la tercera y 30 de la cuarta.

3.º El hábito de los chaquetones, chaquetas y pantalones han de ser deslustrado, y respecto al color habrá de resistir las pruebas del ácido muriático ó del líbron, y para la merma la infusión en agua caliente.

4.º Los lienzos todos que se empleen en la construcción han de ser remojados antes de elaborarse aquella, á fin de evitar que encojan despues de hechas.

5.º Todos los géneros del vestuario han de ser precisamente de fabricación nacional, á excepción del mahan azul para los cuellos, vueltas y puños de las camisas blancas, que ha de ser chino por ser único de color permanente y no producirlo la industria nacional.

6.º El asentista de cada grupo tendrá obligación de mantener siempre un depósito de las prendas que pertenecan ya elaboradas segun se marca en la nota tercera.

7.º Los licitadores que han de hacer proposiciones durante los tres años que ha de durar esta contrata se obligarán á facilitar en el propio periodo todas las prendas que se les pidan sin sujeción á determinado número, contrayendo la Administración de Marina la obligación de formular los pedidos con tres meses de anticipación á las entregas cuando hayan de exceder del depósito que establece la condición anterior.

8.º El menor número de vestuarios que anualmente deberá recibir la Marina de los contratistas se fija en mil.

9.º Los vestuarios han de construirse con estricta sujeción á lo que queda establecido y á los modelos que se les facilitarán; debiendo prestar el asentista de cada grupo una prenda de cada una de las pertenencias á su compromiso igual á los citados modelos, que sirva de tipo para las entregas sucesivas; cuya presentación tendrá lugar, dentro de los ocho primeros días siguientes al en que se les noticie la aprobación del remate por el Gobierno, ante las Juntas económicas de los departamentos, las cuales mandarán examinar escrupulosamente las prendas; y encontrándolas conformes al modelo, se remitirán con las formalidades debidas á los almacenes generales de los arsenales, donde se conservarán con el objeto indicado; y en la inteligencia de que el asentista ó asentistas no entrarán en el pleno ejercicio de su contrata hasta tanto que hayan llenado este requisito cumplidamente y á satisfacción de las expresadas Juntas, la cual deberán hacer constar en las oficinas de Contabilidad de los departamentos por medio de certificación del Secretario de las Capitanías generales.

10. Las entregas de los vestuarios, que siempre han de hacerse para determinar el momento en que se verificar en los almacenes generales de los arsenales con sujeción estricta á lo prevenido en el reglamento de Contabilidad, y concurrirán á este acto los Comandantes de las frerzas á que se destinen dichos vestuarios para su completa satisfacción.

11. Si de dicho reconocimiento resultase que una ó varias prendas no fuesen de recibo, el asentista ó asentistas deberán extraer del arsenal inmediatamente, sustituyéndolas con otras que contengan todas las condiciones establecidas.

12. Las prendas de vestuario se remitirán por los asentistas á los expresados almacenes generales con guias triplicadas y valoradas; recogerá dos en las que conste haberse recibido las que en ellas se manifesten.

13. El asentista ó asentistas presentarán las referidas guias á los Ordenadores de los departamentos para que en su vista se liquide y libre su importe con cargo á las Tesorerías de las provincias en que se hagan las entregas, ó bien para que se les expida certificación de crédito fu de que por la Ordenación principal de Pagos de Marina se den las órdenes oportunas para que se les pague la cantidad que les es correspondiente por la Tesorería Central de Hacienda pública, segun les conviniere.

14. Habiéndose dividido la subasta en seis grupos, segun queda establecido, no se admitirán proposiciones

gino por la totalidad de cada uno de ellos en particular, si bien una misma persona podrá hacerlas separadas para dos o más grupos, si así le conviniere.

15. Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la completa terminación del remate, serán de cuenta de la persona o personas á quienes se adjudicó la contrata, así como los de impresión de 50 ejemplares que son necesarios para uso de las oficinas del Gobierno.

LICITACION.

16. El remate definitivo se adjudicará por el Gobierno de S. M. en vista del resultado de la licitación pública y solemnemente se verificará simultáneamente en cada uno de los tres departamentos ante sus Juntas económicas, y en esta corte ante la Consultiva de la Armada, en el día y hora que se señale y que se anunciará oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de la comprensión de aquellos en el concepto de que solo se admitirán proposiciones para el total de cada uno de los grupos, según se expresa en la condición 14.

17. La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto de la nota núm. 1.ª, y las que aparezcan sin los requisitos de esta serán desechadas. Asimismo se desearán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los señalados como tipos máximos en la nota núm. 2.ª.

18. Las proposiciones habrán de concretarse á los mismos tipos fijados, con la rebaja que los licitadores consideren poder hacer; el concepto de que estas habrán precisamente de expresarse en tales y continos por cada prenda.

19. Reunidas las corporaciones de que trata la condición 16, los interesados que hayan de presentar los pliegos de licitación expondrán á los Presidentes durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyese convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observaciones ni explicación alguna que interrumpa el acto. A este darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos del depósito á que se contrae la condición 24, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las aclaraciones que se pidan. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

20. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura por el orden riguroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz, y después de las bajas á que hubiere lugar, se adjudicará el remate interina y provisionalmente hasta la superior resolución.

21. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepción de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor quedare el remate, los cuales se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; en la inteligencia de que las cantidades depositadas quedarán á favor de la Hacienda pública, si el remate no se presentase á cumplir su compromiso en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la notificación de la aprobación del remate.

22. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación berval entre los interesados que hubiesen presentado proposiciones idénticas. Esta licitación tendrá lugar por el tiempo de 15 minutos sin próroga alguna, pasados los cuales terminará el acto por disposición del Presidente, previniendo antes por escrito. Si resultase la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid y en la propia forma que queda indicada, el día que se anuncie, á cuyo acto deberán presentarse el licitador ó licitadores de los departamentos, bien personalmente ó por medio de apoderados autorizados competentemente; entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo lograsen á verificar. Las bajas á que dé lugar la nueva licitación seguirán el orden que se establece en esta condición y las anteriores.

23. Adjudicado definitivamente el contrato, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuya falta se corregirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

GARANTÍAS DE LA HACIENDA.

24. El derecho para presentarse como licitador, siempra que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias, y á falta de estas en la Depositaria de Hacienda pública del partido de la capital de los respectivos departamentos, las cantidades que siguen, bien en metálico ó en sus equivalentes en títulos de la Deuda del Estado, ó cualquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotización.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Por el primer grupo', 'Segundo id.', 'Tercero id.', 'Cuarto id.', 'Quinto id.', 'Sexto id.' with amounts ranging from 65.600 to 4.000.

25. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso, consignará en la Caja general de Depósitos las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Por el primer grupo', 'Por el segundo id.', 'Por el tercero id.', 'Por el cuarto id.', 'Por el quinto id.', 'Por el sexto id.' with amounts ranging from 109.333 to 6.666.

Y estas cantidades deberán ser depositadas, ya en metálico, ó ya en valores admisibles por el Gobierno para esta clase de garantías al tipo establecido ó de cotización.

DISPOSICIONES GENERALES.

26. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmisión de las obligaciones por parte del asentista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarla ó concederla.

27. Terminada la correspondiente escritura, será desechada toda reclamación ó instancia que tienda á entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realización del contrato, respecto á que ántes de la subasta es cuando deben pedirse las aclaraciones que se crean conducentes para dilucidar ó explicar todas las dudas que se ofrezcan.

28. Si la entrega no se verificase en el plazo que fija la condición 7.ª, perderá el asentista ó asentistas las fianzas prestadas, quedando árbitra la Marina para rescindir el contrato.

29. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos se resolverán gubernativamente.

30. El asentista ó asentistas y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Hay dos rubricas.—Es copia.—Halcon.

NOTA NUM. 1.ª

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado en..., inserto en la Gaceta de Madrid núm. ..., para facilitar las prendas de vestuario comprendidas en el grupo núm. ..., se comprometo á verificar la entrega de la totalidad de dicho grupo, con sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios que se fijan como tipo admisible, ó con la rebaja de..., en tales y tales prendas.

[Fecha y firma del proponente.]

NOTA NUM. 2.ª

TIPOS MÁXIMOS QUE SE FIAN EN LA PRESENTE SUBASTA.

Table with 2 columns: Description and Price. Rows include 'Prendas de vestuario pertenecientes al primer grupo', 'Chaquetones', 'Chaquetas', 'Pantalones de paño', 'Camisetas de bayeta' with prices ranging from 108 to 46.

228

Prendas de vestuario pertenecientes al segundo grupo.

Table with 2 columns: Description and Price. Rows include 'Pantalones blancos', 'Idem de trabajo', 'Camisas blancas', 'Idem de trabajo', 'Calzoncillos' with prices ranging from 14 to 8.

63

Table with 5 columns: Description, Amount, and other details. Includes 'Camisetas de punto listadas', 'Pañuelos de seda negros para el cuello', 'Idem de hilo oscuro para el bolsillo', etc. Total amount 33.50.

NOTA NUM. 3.ª

Existencia ó depósito de las prendas de vestuario para la marinería que el asentista ó asentistas deberán siempre sostener ya elaboradas en sus talleres ó almacenes.

EN EL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Ciento cincuenta piezas de cada una de las que comprende el grupo de su compromiso, con aplicación las de ropas á las cinco tallas que se exigen por cada 100 vestuarios.

DEPARTAMENTO DE FERROL.

Idem que el anterior.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

En lugar de 150, solo será de 100 el depósito en la forma explicada para el de Cádiz.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Hay dos rubricas.—Es copia.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Large table with 5 columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes entries for Alicante, Avila, Badajoz, etc.

MES DE JULIO DE 1859.

Table with 5 columns: Description, Amount, etc. Includes entries for Avila, Barcelona, Burgos, etc.

MES DE AGOSTO DE 1859.

Table with 5 columns: Description, Amount, etc. Includes entries for Avila, Caceres, etc.

MES DE SETIEMBRE DE 1859.

Table with 5 columns: Description, Amount, etc. Includes entries for Avila, Barcelona, Caceres, etc.

INSTRUCCION PUBLICA.

MES DE JULIO DE 1859.

Table with 5 columns: Description, Amount, etc. Includes entries for Caceres, Huesca, Valladolid, etc.

MES DE JULIO DE 1859.

Table with 5 columns: Description, Amount, etc. Includes entries for Avila, Caceres, Huesca, etc.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes entries for Instruccion pública de Chillaron, Escuelas de primeras letras de Sárria, etc.

MES DE AGOSTO DE 1859.

Table with 5 columns: Description, Amount, etc. Includes entries for Ciudad-Real, Santander, etc.

MES DE SETIEMBRE DE 1859.

Table with 5 columns: Description, Amount, etc. Includes entry for Avila, Escuela de Lanzahíta.

Madrid 22 de Diciembre de 1861.—Santillán.

Diputación de la Grandeza de España.

La RINA nuestra Señora se ha servido disponer que se renueve según reglamento la Diputación de la Grandeza de España, para lo cual se celebre junta general el 15 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en uno de los salones del Real Palacio.

Lo que se hace saber, por acuerdo de la Diputación, para que llegue á noticia de todos los señores Grandes que tienen derecho á concurrir, según el art. 3.º del reglamento aprobado por S. M. en 19 de Octubre de 1815, y en virtud de lo acordado por la misma junta general de accionistas y aprobado por S. M. en Real orden de 24 de Marzo de 1860; la primera de las sesiones de aquella se celebrará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria y Balance, destinándose las siguientes á discusión y á la de los demás asuntos que puedan ofrecerse.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á ella todos los que en 8 de Diciembre último poseían en propiedad 50 ó mas acciones, siempre que las conserven hasta la celebración de dicha junta. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente, que aprobada por el Consejo de Gobierno se fijará en la portería del Banco. En su consecuencia, los que se hallen en el caso de poder concurrir, se servirán pedir en esta Secretaría las correspondientes cédulas de entrada desde el día 1.º de Marzo, en los que no sean feridos y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dicha reunion.

La representación en ella es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos y las testamentarias podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.

Las viudas y solteras pueden nombrar al efectopoderados especiales. Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador del Banco anuncio para conocimiento de los Sres. accionistas á quienes corresponda.

Madrid 8 de Enero de 1862.—El Secretario, Manuel de Nestosa.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 12 de Enero de 1862.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Han ingresado en este día, depositados por 2811 individuos, de los cuales 163 han sido nuevos imponentes', 'Se han devuelto á solicitud de 179 imponentes', etc.

El Director de semana, Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Granada.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albuñán, dotada con el haber anual de 4.000 rs. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que pretenden obtener dicha plaza, los cuales dirigirán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, al Presidente de aquel Ayuntamiento, acompañando con ellas los documentos necesarios para acreditar su aptitud legal.

Granada 4 de Diciembre de 1861.—Celestino Mas y Abad. 7662-2

Alcaldía constitucional de Berlanga.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular para la asistencia de las familias pobres del distrito municipal de Berlanga de Duero, en la provincia de Soria, con la dotación anual de 475 rs. vn., pagados por trimestres vencidos de su presupuesto por las 19 familias que existen en él.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicha villa en el término de 30 días á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Berlanga 31 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Antonio Ayuso.—El Secretario, Manuel Montero y Montijo. 455

Alcaldía constitucional de Ortigosa del Monte.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento: su dotación consiste en 1.400 rs. anuales pagados de los fondos municipales: los que deseen aspirar á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma Municipalidad, siendo su provision á los 30 días de anunciada dicha vacante en la Gaceta y Boletín oficial.

Ortigosa del Monte 30 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Pedro Dueñas. 68

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

Como delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, he acordado citar y llamar por medio de edictos á D. Magin Oms, Comisario que fué del ramo de vigilancia pública en esta capital, ó á las personas que su derecho hubieren actualmente, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en la Administración de mi cargo á enterarse de un asunto que les interesa; bajo apercibimiento de que no verificado dentro de 15 días, desde la publicación de este aviso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 41 de Enero de 1862.—Saturio Laura. 163

Arzobispado de Santiago.

Miguel, por la divina Misericordia Presbítero Cardenal de la Santa Iglesia Romana, García Cuesta, Arzobispo de Santiago, Capellán mayor de S. M., Juez ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Notario mayor del reino de León, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Senador del Reino &c.

Y el Abad y Cabildo de la Real é insigne Iglesia colegial de Santa María del Campo de la ciudad de la Coruña. Hacemos saber que á consecuencia de promoción del Doctor D. Lino Torre á la Canonía lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, se halla vacante la de Magistral que obtenia en esta, cuya provision nos pertenece. Por tanto los que á ella quieren oponerse, sin contar con viático, parecerán ante Nos ó ante el infrascripto Secretario del Cabildo colegial dentro del término de 60 días, contados desde la fecha, á firmar la oposicion y presentar los títulos y más documentos justificativos con que acrediten ser Doctores ó Licenciados en sagrada teología por alguna de las Universidades de esta Monarquía ó por la de Bolonia, como colegiales en el de San Clemente de los españoles; haber observado buena conducta; hallarse ordenados de Presbíteros ó al menos de Primera tonsura y en aptitud de recibir el Presbíterado dentro de un año según el Novísimo Concordato; reservándonos en su vista acordar la admision y señalamiento de día para dar principio á los ejercicios, que consistirán en una leccion de hora con puntos de 24 sobre el capitulo que cada uno eligiere de tres piques en el Maestro de las Sentencias, contestando en otra á los argumentos de dos opositores, arguyendoles recíprocamente, y en un sermón de hora con iguales puntos sobre el capitulo que tambien le cupiere en suerte de otros tres piques en el libro de los Santos Evangelios.

Situación del Banco de Santander

al 31 de Diciembre de 1861.

ACTIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Caja: metálico', 'Cartera: efectos del Banco', 'Idem de cuentas corrientes', etc.

PASIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital', 'Billetes en circulación', 'Depósitos en efectivo', etc.

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector, Francisco Crooke.—El Director, M. Lario.—V.º B.—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

Situación del Banco de Bilbao.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1861.

ACTIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia en En metálico', 'Efectos en cartera', 'Préstamos con garantía', etc.

Depósitos en garantía de préstamos (nominales). 16.984.565,45 } 53.264.565,45 Idem voluntarios (id.) 36.280.000 } 107.014.020,75

BANCO DE SEVILLA.

BALANCE formado en 31 de Diciembre de 1861.—10.ª Epoca.—Comprende desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1861.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' containing financial data for Banco de Sevilla, including items like 'Acciones del Banco', 'Caja', 'Cartera', and 'Capital del Banco'.

EXTRACTO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS.

Table showing 'DEBE' and 'HABER' sections with financial entries such as 'Abono á los descuentos y préstamos en cartera' and 'Quabranto en la importacion de rs. vn.'.

Sevilla á 31 de Diciembre de 1861.—El Director, Fernando R. de Rivas.—El Subdirector, Manuel María Munilla.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—Conforme.—El Secretario, Fernando Ramos.—V. B.—El Comisario Régio, Javier Cavasany.

Situación del Banco de Valladolid el día 31 de Diciembre de 1861.

Table for Banco de Valladolid showing 'ACTIVO' and 'PASIVO' with items like 'Caja', 'Cartera', 'Moviliario', and 'Capital del Banco'.

Crédito Moviliario Barcelonés. Estado de la sociedad en 31 de Diciembre de 1861.

Table for Crédito Moviliario Barcelonés showing 'ACTIVO' and 'PASIVO' with items like 'Acciones', 'Préstamos', and 'Capital'.

Compañía general de Crédito en España. Estado de su situación en 31 de Diciembre de 1861.

Table for Compañía general de Crédito en España showing 'ACTIVO' and 'PASIVO' with items like 'Efectivo', 'Cartera y títulos', and 'Capital'.

S. E. ú O.—El Subdirector Interventor, Angel Henry.—V. B.—Por la Sociedad española Mercantil é Industrial, como individuo de la Comisión ejecutiva, Antonio Guillermo Moreno.—El Director, Juan Francisco Camacho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Zubieta, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos y caudales de la factoría de San Lois, correspondiente al año de 1810; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Enero de 1862.—José Fullós. 451—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Pedrero, Administrador que fué del partido de Huesca, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de la renta de tabacos de dicho partido, correspondiente al primer año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1820 á 30 de Junio de 1821; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Enero de 1862.—José Fullós. 452—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro Lafarga, Administrador que fué del partido de Huesca, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de la renta de tabacos del año de 1821; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Enero de 1862.—José Fullós. 453—2

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, y encargado del primer juzgado del mismo distrito, referendado del Escribano D. Angel María Hernandez, nombrado interinamente para el despacho de la Escribanía de número de D. Felipe José de Ibañe durante la enfermedad de este, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 días á Don Bonifacio Ruiz de Escobar, que tuvo su última residencia en el pueblo de Villamartín de Solos-Cueva, á fin de que comparezca en este Juzgado por sí ó persona competente autorizada al efecto á contestar la demanda contra él entablada por D. José Gomez, Presbítero, como apoderado de los patronos de una capellanía, obra pia y buena memoria fundada por D. Cristóbal Gomez de Vallejo en la parroquia de Vallejo de Solos-Cueva; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse lo que se declara en rebeldía, notificándose la providencia en los estrados del Juzgado. Madrid 29 de Noviembre de 1861.—Por la vacante de Ibañe, Castillo. 8034

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juliana Uzon, vecina de esta ciudad, de oficio lavandera, de estado casada, que vivía calle de las Once Casas, núm. 4, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan por haber cogido varias ropas para lavar á diferentes vecinos de esta ciudad, y haberlas quedado abandonadas y faltar otras, por cuyo hecho estoy instruyendo la competente causa; apercibiéndola que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 24 de Diciembre de 1861.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende. 8037

D. José de Bustos Jimenez, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital &c. Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Cecilia Rizo Lozano, natural de Granada, de esta vecindad, casada, de edad de 50 años, para que en el término de nueve días por lo tercero, último y perentorio se le señale, se presente en este Juzgado á oír los cargos y defenderse de la culpa que la resulta en la causa que se le sigue sobre estufa de efectos, alhajas y dinero á D. Manuel Martín; que si así lo hiciera será oída y su justicia guardada, y de lo contrario se sustanciará el proceso con los estrados del Tribunal en su representación, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Málaga á 24 de Diciembre de 1861.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., Antonio Orozco y Diaz. 8047

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Dr. D. Angel Abad, su fecha de 6 del corriente, dictada en los autos del concurso de D. Dámaso Villaciervos, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores al mismo para que comparezcan el día 16 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Territorial; bajo apercibimiento de que el que no lo haga con el título justificativo de su crédito se entenderá que renuncia á él, y le será obligatorio los acuerdos que se tomen por la mayoría y el Juzgado. 3

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia por Su Majestad de esta ciudad y pueblos de su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Godoy, de edad de 34 años, cuya naturaleza se ignora, que ha trabajado en las obras de explanación del ferro-carril del Príncipe Alfonso en el punto de la villa de Villanubrales, contra el que por el oficio de quien el presente va referendado, se está siguiendo causa criminal por supele autor del hurto de varios efectos y ropas á Simon Noriega y una pollina á Antonio Prieto, vecino de la villa de Grijoña, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en la Gaceta nacional, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo el apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente. Dado en Palencia á 31 de Diciembre de 1861.—Andrés Leon y Martín.—Por su mandado, Mariano Gomez Estrada. 30

En virtud de providencia del Sr. D. José Zaonero y Uzabal, Juez togado y de primera instancia de Ciudad-Real y su partido, referendado por el Escribano numerario D. Manuel Barragán y Cortés, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que se contarán desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, á los procesados Ramon Iñá y Rort, natural de Figueras y vecino de San Lorenzo de la Muga, de oficio albañil y de 26 años de edad, y Ramon Fochó y Tonvia, natural de Menagán y vecino de Monfort, de oficio minero y de 26 años de edad, para que se presenten en la Escribanía citada á ser notificada de la acusación fiscal y auto dictado en su virtud; apercibiéndoles que no haciéndolo pasado el término se declararán contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Enero de 1862.—José Fullós. 451—2

D. Victor de Vora, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cadesanche, Pedro Alamar y Pedro Bordona, de nación franceses, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á dar sus descargos en la causa criminal que me halla instruyendo por aprehension de cinco cerdos en el sitio llamado las Traviassas, término de Canfranc, el 23 de Junio último, que si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; pero en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 31 de Diciembre de 1861.—Victor de Vora.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen. 34

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que denunciada como vacante la cantidad de 1.122 reales 23 céntos, que correspondía á Doña Ana Bay, viuda de Don Francisco Rance, natural de Francia, y proceden de la partición que esta tenía sobre las casas en esta población, calle de Santa María, números 2 y 3, á petición del Promotor fiscal de este Juzgado, y antes de declarar corresponde al citado dicha suma he mandado convocar á dicha Doña Ana ó sus herederos para que dentro del término de tres meses, contado desde que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á decirlo; bajo apercibimiento de que de no comparecer, las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar. Puerto de Santa María 2 de Diciembre de 1861.—José Ruiz de Vargas.—Por mandado de S. S., D. Juan Pabon. 35

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Dr. D. Angel Abad, su fecha de 2 del corriente, dictada en los autos de concurso de D. Pedro Armengol, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores al mismo para que comparezcan el día 22 de Enero y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la territorial, bajo apercibimiento de que el que no lo haga con el título justificativo de su crédito se entenderá que renuncia á él, y le será obligatorio los acuerdos que se tomen por la mayoría y el Juzgado. 2

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía en esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á las personas que el día 5 de Noviembre último ocupaban una berlina de plaza en el campamento de Carabanchel, y cuyo cochero cayó desde el pescante y se causó varias contusiones, para que se presenten á declarar en la causa que se sigue por aquel suceso. 5

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía en esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Pedro Martinez para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por distracción de bienes; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Antonio Sanchez Rivadeneyra á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de número de D. Luis Hernandez, á hacerle saber una providencia acordada en autos que á instancia de Doña Matilde Gomez se instruyen contra dicho señor; apercibiéndole que de no comparecer se acordará lo que proceda y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Diciembre de 1861.—Luis Hernandez. 29

D. Genaro Gomez Matinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y de Hacienda pública de la provincia. Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Doña Francisca Rubio, que se dice vecina de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado y por la Escribanía del que referenda á ser notificada de la sentencia que ha recaído en la causa que se le ha seguido en rebeldía sobre rifa no autorizada de unos pendientes y expendición de billetes para la misma, parándole en su caso el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cuenca á 30 de Diciembre de 1861.—Genaro Gomez Matinez.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro de Escobar. 6

D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido. Por el presente exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comisarios de vigilancia, A. Comandantes de los departamentos y demás dependientes de la Administración se sirvan procurar la captura de Domingo Carreira, vecino de la parroquia de Santiago de Pradedo, y quinto por el Ayuntamiento de Guntín para el remolaje de presente auto, contra quien se instruyó causa en rebeldía sobre inutilización voluntaria para eximirse del servicio militar; y en caso de conseguirlo, tendrán á bien disponer su conducción á este Juzgado con la suficiente debida. Dado en Lugo á 28 de Diciembre de 1861.—Facundo Santos Cid.—Por mandado de S. S., Domingo Carballo y Cabo. 30

La Administración de la Imprenta Nacional previene á todas las Corporaciones y personas que tengan necesidad ú obligación de girar desde las provincias cantidades para hacer pagos en dicho establecimiento, lo verifiquen con arreglo á los artículos 48 y 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, usando el sello de precio proporcionado á la cantidad girada; pues de no hacerlo así habrán de considerarse sin ningun valor ni efecto los documentos de giro que se remitan á esta dependencia. 4

EXTERIOR. El día 27 de este mes comenzará la legislatura de las Cámaras en Francia, según decreto publicado en el Moniteur: este diario oficial anuncia además que, como el año anterior, se presentará un informe de la situación del Imperio en la mesa del Parlamento, ocupándose inmediatamente en su organización interior el Sena do y el Cuerpo legislativo. La Gaceta de Colonia indica que las proposiciones formuladas por Prusia acerca del tratado de comercio con Francia han sido acogidas favorablemente en París, siendo ahora de esperar la próxima conclusión de aquel convenio. Un despacho de New-York, fecha 28 de Diciembre, asegura haberse resuelto por M. Lincoln la libertad y entrega de MM. Mason y Sidel. La prensa de aquella ciudad indica que esta disposición será aceptada como una necesidad política más bien por los Estados del litoral que por los del interior y del Oeste. La manifestación del Presidente Lincoln de no poder sostener al mismo tiempo dos guerras será considerada como justificación de su política. Con fecha 9 confirman la anterior noticia en estos términos: se sabe oficialmente que los Comisarios confederados del Sur han sido puestos en libertad. MM. Mason y Sidel, con sus agregados MM. Eustace y Mac-Farland, irán á Inglaterra á bordo de un steamer americano. Escriben de Cassel el 8 que los individuos de la segunda Cámara de la Hesse-Electorat, contestando á una comunicación del Gobierno han manifestado su oposición á retirar las reservas de derecho consignadas en favor de la Constitución de 1831. En virtud de tal respuesta, el Comisario del Gobierno ha disuelto la segunda Cámara. Noticias de Mostar, que alcanzan al día 7, aseguran que la vispera dirigió Omer-Bajá una alocución á los insurrectos prometiéndoles completa amnistia á unos, y clemencia del Sultán á otros en el caso de que se sometan espontáneamente, y hasta que se reciba la contestación de los insurrectos suspenderán los turcos sus operaciones militares.

INTERIOR. MADRID.—Estado sanitario.—Los tres primeros días de la semana, aunque se sintió bastante el frío, pues que el termómetro de Reaumur en alguna de las madrugadas llegó á marcar tres grados bajo cero, estuvieron sumamente despejados; mas en los restantes, aunque no tan intenso aquel, la atmósfera apareció nublada, lluviosa, con nieves y nieblas. Los vientos soplaron de los mismos cuadrantes que en la semana anterior, y el barómetro marcó muy pocas variaciones, sosteniéndose en la lluvia y en el revuelto. Enfermedades propias del invierno fueron las que prevalecieron en estos días: calenturas catarrales y gástricas, algunas de ellas tomaron la forma nerviosa; dolores reumáticos y nerviosos; catarras de todas especies; algunos flujos sanguíneos de las visceras supradiafrágicas en los hombres, y uterinos y hematemáticos en las mujeres; por último, observáronse fleugasias más ó menos intensas de los pulmones, hígado y útero, á las que sucedieron algunos enfartos, si bien la mayor mortandad fué producida por afecciones crónicas de los órganos contenidos en la cavidad torácica. (Siglo Médico)

ANUNCIOS. INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El 24 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará subasta en doble remate simultáneo en esta Intendencia general y en la Baylia de Valencia de los derechos de paso por los puentes de Santa María y San Agustín de la villa de Alcaira durante tres años. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dichas dependencias. Palacio 9 de Enero de 1862.—El Secretario, Antonio Flores. 3

ANUARIO DEL REAL OBSERVATORIO DE MADRID PARA 1862.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en las librerías de Bailly-Baillière, Durán, Cuesta y Poupart, á los precios siguientes: rústica, 4 rs.; cartón, 6 rs.; tela, 8 rs. SE SUSPENDE LA SUBASTA DEL MOLINO TITULADO Avariano, situado en la villa de Torrelodona, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infanzado, que estaba anunciada para el día 20 del actual, y se avisará con oportunidad el que se señale. Madrid 8 de Enero de 1862.—De orden de S. E., José María Diaz de Cevallos. 458—4

ADMINISTRACION DE LA ALAMEDA DEL EXCELENTISIMO Sr. Duque de Osuna y del Infanzado.—Se venden en pública licitación por puja á la llana 100 alamos negros de la arboleda de esta posesion. La subasta será simultánea, y se verificará el día 18 del corriente mes á la una de su tarde en las oficinas centrales de S. E. en Madrid, calle de Don Pedro, núm. 4, y en las de esta Administración. La Alameda 10 de Enero de 1862.—El Administrador, Antonio de Vega Miranda. 457—1

EL DIA 15 DE FEBRERO PROXIMO Y HORA DE LA una de su tarde se rematan en pública licitación las yerbas de invierno de varias fincas propias del Excmo. señor Duque de Osuna y del Infanzado en la Puebla de Alcocer, perteneciente al estado de Béjar: la subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en la casa-habitación del Administrador, y en las oficinas de S. E. en esta corte, calle de Don Pedro, núm. 10, donde se adjudicará al que sea mejor postor en cualquiera de ambos puntos. Madrid 11 de Enero de 1862.—De orden de S. E., José María Diaz de Cevallos. 461—4

PARTE NO OFICIAL. ADVERTENCIA.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 41 1/2 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 84 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 60 á 74 rs. arroba. Lomo, de 38 á 40 cuartos libra. Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 30 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 25 á 31 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 32 á 34 rs. fanega. Algarroba, á 41 rs. id. Trigo vendido..... 4.392 fanegas. Quedan por vender..... 563 id. Precio máximo..... 61. Idem mínimo..... 53. Idem medio..... 57,27. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de Enero de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS. Anvers 8 de Enero.—Interior, 46 1/4.—Diferida, 41. Amsterdam 7 de Enero.—Interior, 47 1/16.—Diferida, 41 9/16. Londres 7 de Enero.—Interior, 46 3/4.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana Marta, teatro del Príncipe.—A las ocho de la noche.—Traidor, inconfeso y mártir.—Baile. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Genaro el gondolero, zarzuela en tres actos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Por un inglés.—El hijo de D. José, zarzuela nueva en un acto.—El loco de la guardilla. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Fuñon 5.º de abono, 2.ª serie.—La cruz del matrimonio, comedia en tres actos.—Baile y sainete. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor cómico, pieza en un acto, arreglada á la escena española por D. Ramon Valladares y Saveria.—La maña de rumba, baile.—Definitivamente última representación de la comedia de magia en tres actos y en verso titulada Embajador y hechicero.—El Carnaval de Venecia, baile.

SANTO DEL DIA. San Gumerindo, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 12 de Enero de 1862.

Table with columns for 'HORAS', 'Barómetro reducido á 6º', 'Temperatura en gradus Reaumur', 'Temperatura en gradus centígrados', 'Direccion del viento', 'ESTADO DEL CIELO'. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p and daily temperature ranges.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 12 de Enero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Barómetro reducido á 6º', 'Temperatura', 'Direccion del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'. Lists cities like Madrid, Barcelona, Id. ayer, Palma, Alicante, S. Fernando, Bilbao, Sant.ª ayer, Marsella, Bayona, Brest.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 6 de Enero de 1862 á las ocho de la mañana.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Barómetro reducido á 6º', 'Temperatura en gradus centígrados', 'Direccion del viento', 'ESTADO DEL CIELO'. Lists cities like Dunquerque, París, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Alcalde-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.622 fanegas de trigo. 975 arrobas de harina de id. 8.796 arrobas de carbon. 124 vacas, que componen 50.649 libras de peso. 438 carneros, que hacen 10.303 libras de peso. 448 cerdos degollados, que hacen 86.078 libras de peso.

IMPRENTA NACIONAL.